

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2020-00097-00

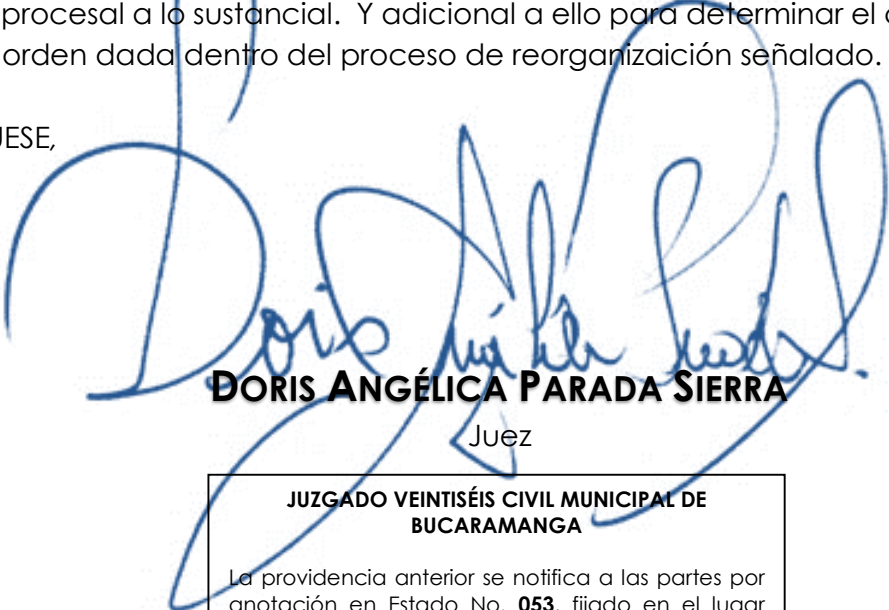
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020).

En atención de las comunicaciones allegadas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLÍN (folio 24 a 33) –donde informa que mediante auto 610-000533 del 29 de febrero de 2020 se tramita proceso de REORGANIZACIÓN de la aquí demandada sociedad SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S. – SISTECO S.A.S. Y advertido que el apoderado de la parte demandante según obra en el folio 33 del presente cuaderno, autoriza el retiro de la demanda y sus anexos señalando que desiste de la misma. Es del caso dar estricta aplicación a la parte final del inciso 1 del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto manifieste si prescinde de cobrar el crédito a los garantes o deudores solidarios LUIS FELIPE MUTIS CAMARGO y EDGAR DE JESÚS CARVAJAL CÁCERES, por cuanto la petición elevada se torna confusa al mencionar que “(...) solicitar el retiro de la demanda, debido a que mi representado desiste de las pretensiones de la demanda (...)”. Ya que las expresiones “retiro¹” y “desistimiento²” generan consecuencias jurídicas diferentes que trascienden de lo procesal a lo sustancial. Y adicional a ello para determinar el cumplimiento de la orden dada dentro del proceso de reorganización señalado.

NOTIFÍQUESE,



DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **053**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

¹ Artículo 92 del CGP.

² Artículo 314 ibídem.